 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M 03.01 F 03
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No 2023

30 ABR 2024

"Por medio de la cual se aclara la resolución 1479 del 15 de marzo de 2024"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda", se hace pertinente aclarar el acto administrativo No. 1480 del 2024, con el fin de corregir la fecha de expedición de dicho Acto administrativo, que por error de digitación se transcribió la fecha 15 de marzo de 2024, siendo la fecha correcta 21 de marzo de 2024.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la referida Ley 1437 de 2011, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "(...) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

En este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutoria del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Por lo anterior, se considera que hay fundamento legal suficiente para corregir y aclarar el acto administrativo referido, y teniendo en cuenta que no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto, se hace pertinente proceder a su corrección y aclaración.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Departamental, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error formal contenido en el escrito de la Resolución 1479 del 15 de marzo de 2024, en lo referente al nombre de la EDUCADORA, quedando así el resuelve del artículo primero: INSCRIBIR al educador(a) CERON BOLAÑOS YAQUELINE NIYERED, identificada con numero de cedula 1.089.847.309 de Guaitarilla (N), en el grado 07 del Escalafón Nacional Docente, lo demás que incólume de conformidad a la parte motiva del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada del presente acto administrativo al correo ligiama895@gmail.com en los términos del artículo 56 y conc C.P.A.C.A, o la notificación por aviso correspondiente y del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, haciéndole saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme al artículo 95, 96 del C.P.A.C.A, ni reviven términos para las acciones contencioso administrativas.


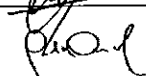
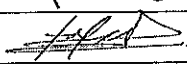
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3 0 ABR 2024

Dada en Pasto (Nariño), a los


BERBY SANCHEZ MONTAÑO
 Secretario de Educación (E)
 Gobernación de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	29/04/2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Asuntos Legales-Revisó Parte Jurídica.	29/04/2024	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	29/04/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		